





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla.

Consejo General del Instituto Electoral del

Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla.

Cuadernillo de consulta Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y

votos nulos para el desarrollo de las sesiones

de cómputo.

Dirección de Dirección de Capacitación Electoral y

Capacitación Educación Cívica del Instituto Electoral del

Estado.

Instituto Electoral del Estado.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Lineamientos para el desarrollo de las sesiones

de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, ratificados

mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2025.

Manual para Cómputos Municipales, Proceso

Manual Electoral Local Extraordinario 2025.

OPLE Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral

(es).







Proceso Extraordinario

Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG771/2016, se aprobaron las Bases Generales, mismas que fueron agregadas como ANEXO 17 al Reglamento de Elecciones.
- III. La Comisión de Capacitación y Organización del INE, mediante el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, aprobó la actualización de las Bases Generales, con fin de garantizar que los procedimientos se encuentren homologados en la materia electoral y conforme a lo señalado en el Reglamento de Elecciones y tomando en cuenta las particulares de los órganos competentes de los OPLE.
- IV. En sesión especial del tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024,







- convocando a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- VI. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Permanente de Seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VII. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, celebraron su sesión de cómputo final en la que efectuaron, entre otros, los cómputos de la elección de miembros de Ayuntamiento.
- VIII. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Congreso Local, emitió Decretos a través de los cuales, entre otros asuntos, convocó a elecciones extraordinarias para las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
- IX. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- X. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

X







- XI. En sesión especial celebrada el día quince de enero del año en curso, mediante el Acuerdo CG/AC-0010/2025, se designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Puebla para el Proceso Extraordinario.
- XII. El dieciséis de enero de la presente anualidad, a través de los Memorándums IEE/CPCEEC/SE-001/2025, IEE/CPCEEC/SE-002/2025 e IEE/CPCEEC/SE-003/2025 la Dirección de Capacitación remitió a las personas integrantes de la Comisión Permanente la propuesta del Manual y del Cuadernillo de Consulta.
- XIII. El veinte de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose los Acuerdos 02/CPCEEC/20012025 y 03/CPCEEC/20012025 a través de los cuales, se dieron por vistas las propuestas mencionadas en el antecedente previo; asimismo, se facultó al Secretario de dicho Órgano Auxiliar para que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto.
- XIV. El veintiuno de enero de la presente anualidad, el Secretario de la Comisión Permanente, a través del memorándum IEE/CPCEEC/SE-005/2025 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el proyecto del Manual y del Cuadernillo de consulta, a fin de que por su conducto fueran sometidos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, los documentos de mérito a fin de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0317/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- XV. El veinticuatro de enero del presente año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0011/2025 ordenó a los Consejos Municipales Electorales que iniciaran con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Extraordinario.
- XVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de enero del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

regrantes del de enero del documento.







XVIII. En la fecha en que se actúa, mediante el Acuerdo CG/AC-0017/2025 el Consejo General aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.

Además, mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2025 el Consejo General aprobó la ratificación de los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

dadanía ones.
Superior de las illar que

 \times







El artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; estos últimos encargados de la organización de elecciones en las Entidades Federativas.

De igual manera, conforme a lo señalado en la Base V Apartado C, numeral 5 del citado artículo, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPLE en los términos de la ley en cita, los cuales realizarán, entre otras cosas, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, dispone que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

Por su parte el artículo 104 numeral 1 incisos a), b) y h), dispone que, corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les

1









confiere la Constitución Federal y la Ley en comento; así como supervisar las actividades que realicen los Órganos Transitorios en la entidad correspondiente, durante el Proceso Extraordinario; y efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos Distritales y Municipales.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4 numeral 1, incisos e) y f), señala que las disposiciones del ordenamiento en cita que regulan, entre otros temas, la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas y la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa; fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, y que a través de ellas se fijaron criterios de interpretación, en asuntos de la competencia original de los OPLE, que tienen carácter obligatorio.

Asimismo, el artículo 29 numeral 2, inciso u), precisa que el cómputo de las elecciones locales, es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPLE.

El artículo 429 numeral 1, dispone que los OPLE deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del ordenamiento en cita, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.4 CÓDIGO

El artículo 134 fracción VI, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen como atribución, entre otras, la de realizar el Cómputo Municipal de la elección de las y los miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a las y los miembros de plantilla que la hayan obtenido.

De lo anterior, es posible desprender que corresponde a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, efectuar los Cómputos Municipales de las respectivas elecciones; dichos cómputos serán la base para que el Consejo General efectúe el cómputo estatal de la mencionada elección y, en su caso, los cómputos supletorios, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 89 fracciones XXXI, XXXII y XXXV.

A

Para efectuar los cómputos antes mencionados, los Consejos Municipales Electorales o el Consejo General, en su caso, deberán observar lo dispuesto en los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código.







3. DEL MANUAL

El artículo 75 fracciones I y IV del Código, establecen que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la misma, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, derivado de la aprobación de los Lineamientos, y con el propósito de lograr una mayor comprensión de éstos, se consideró necesario elaborar un instrumento que permitiera ilustrar, facilitar y homologar las actividades a desarrollar en la sesión de cómputos, paso a paso.

Es de precisarse que, la aprobación del Manual es un acto que garantizará el adecuado desarrollo del Proceso Extraordinario, cuyo resultado se materializará con las actividades que desarrollaran los Consejos Municipales Electorales en las sesiones de cómputos.

Además, debe señalarse que el Manual tiene como finalidad contribuir a la capacitación de los Consejos Municipales Electorales sobre el desarrollo del procedimiento de los cómputos de las elecciones y que como material didáctico contribuirá a la socialización de las reglas del procedimiento del cómputo en un lenguaje sencillo y comprensible para toda la ciudadanía, con o sin conocimientos de la materia electoral.

A su vez, resulta necesario que se expida el Manual en el cual se establezca de una manera clara, precisa y didáctica el contenido de los Lineamientos, con la finalidad de que estos sean un instrumento que contribuya a la capacitación de las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, sean comprensibles para las Consejerías, sus demás integrantes y la sociedad en general.

En ese contexto, el Manual se integra de acuerdo a lo siguiente:

- Actividades previas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo
 Actividad 1: Clausura de la casilla y remisión de los Paquetes Electorales
 Actividad 2: Entrega de los Paquetes Electorales a los Consejos
 Electorales Municipales
- Captura del recibo de entrega de los Paquetes Electorales
- Traslado del Paquete Electoral a la mesa del Consejo Electoral Municipal y lectura de resultados
 - a. Traslado del Paquete Electoral a la mesa del Consejo Electoral
 - b. Recepción del Acta y lectura de los resultados











- c. Traslado del Paquete Electoral a la Bodega Electoral
- Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC)
- Conclusión del Cómputo Preliminar, resguardo de las copias de las Actas
- Resguardo de los Paquetes Electorales
- Publicación del Cartel de Resultados Preliminares
- Reunión de trabajo del martes anterior a la Sesión de Cómputo;
 - a. Presentación de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - b. Entrega de copias simples de las Actas a cada representación.
 - c. Verificación de juegos completos de copias de Actas.
 - d. Análisis preliminar de la calificación de los Paquetes Electorales.
 - e. Escenarios de cómputo.
- Sesión Especial previa al Cómputo
 - a. Causales de recuento
- Sesión de Cómputo
 - a. Verificación de los sellos y apertura de Bodega Electoral.
 - b. Desarrollo de la Sesión de Cómputo
 - c. Tipo de recuentos, cotejo de actas y recuento de votos
 - d. Integración del cómputo correspondiente
- Cómputo de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional
- Escenarios de Cómputo Municipal
 - a. Cómputo Ordinario
 - b. Recuento Parcial
 - c. Recuento Total
- Clasificación de los votos válidos y votos nulos
- Fórmula para integración de puntos de recuento
- Diagrama de los escenarios para el Cómputo Municipal
- Espacios para los escenarios de Cómputo
- Integración de grupos de trabajo

De las actividades previas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo, en el Manual, se contempla la convocatoria a reunión de trabajo de conformidad con el artículo 160 del Código, así como la clausura de casilla y la remisión de los paquetes electorales, que, una vez concluida la integración del paquete electoral, la







Presidencia de Mesa Directiva de Casilla lo entregará lo más pronto posible al Consejo Municipal Electoral del Instituto correspondiente.

Asimismo, en lo que respecta a la llegada del paquete electoral al Consejo Electoral, se instalará una mesa receptora por cada treinta paquetes; asimismo, el Manual señala lo relativo al Sistema de Entrega-Recepción de Paquetes Electorales (SERPE) siendo esta la herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo y será operado por quien designe la Presidencia del Consejo respectivo para registrar el estado en que se entregan los Paquetes Electorales a la sede del Consejo.

Del registro de los resultados en el Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC), referido en el Manual, también se utilizará una herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todas las personas presentes, por quien designe la Presidencia del Consejo respectivo y dicha herramienta permitirá la captura de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla.

En cuanto al resguardo de los paquetes electorales, al recibir el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, lo anterior, en presencia de las Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos.

De acuerdo con el Manual, una vez concluidas las actividades, se hará la publicación de los resultados preliminares en el exterior del Consejo Electoral que corresponda. Estableciendo que posteriormente se organizará la reunión de trabajo del martes siguiente a la Jornada Electoral, referente a la presentación de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo, entrega de copias simples de las actas a cada representación, verificación de los juegos completos de las Actas, el análisis preliminar de la calificación de los paquetes electorales, así como los escenarios de cómputos.

También se realizará la Sesión Especial previa al Cómputo y la Sesión de Cómputo, cada una en su respectivo momento, con la finalidad de dar validez a las elecciones.

Dicho Manual, contiene ejemplos gráficos que representan los preceptos contenidos en la legislación aplicable, contribuyendo así a través de los ejemplos, a orientar a los Consejos Municipales Electorales para realizar así el cómputo. En ese sentido, el Manual resulta ser un material didáctico que utilizarán los órganos transitorios durante el desarrollo de sus sesiones de cómputo.

A







4. DEL CUADERNILLO DE CONSULTA

En virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos en los órganos electorales, es que se incorpora como parte del material didáctico, el documento denominado "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo", que contiene una descripción ilustrada de los casos en que son emitidos los votos por la ciudadanía en las elecciones en Puebla, para elegir a las y los miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero. Cabe destacar, que el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobado para el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, fue retomado para el presente Proceso Extraordinario.

El Cuadernillo de Consulta establece reglas claras, con ejemplos, que atienden las hipótesis y precedentes dictados por el Código, así como de los Tribunales Electorales para unificar las decisiones de quienes cuenten los votos.

De lo señalado, se deriva la importancia del referido Cuadernillo de consulta, el cual, tiene como objetivo principal, el dotar a los Consejos Municipales Electorales del Instituto de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

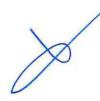
Por lo anterior, la Dirección de Capacitación se avocó a la elaboración del Cuadernillo de Consulta, observando para ello la normatividad aplicable. Cabe señalar que el Cuadernillo de consulta será utilizado por los Órganos Transitorios del Instituto para el Proceso Extraordinario.

El referido Cuadernillo de consulta contempla, a través de ejemplos, que el voto se puede expresar mediante diversos signos, leyendas, marcas, etc.; mismos que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía al momento de emitir su sufragio, también tiene la finalidad de hacer más ágil la labor de los grupos de trabajo, pues será una herramienta que los auxiliará en la interpretación que realicen sobre la forma en la que el elector marcó su boleta; así como en la toma de decisiones que sobre la validez o nulidad de un voto, realicen los consejos electorales del Instituto.

Ahora bien, dentro del cuerpo del Cuadernillo de Consulta, se establecen diversos ejemplos en cinco apartados, siendo éstos los siguientes:

I. Votos Válidos para partido político

- a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político
- b. Textos escritos en el recuadro de un partido político
- c. Manchas de tinta en las boletas









- d. Marcas fuera del recuadro
- e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido
- f. Múltiples marcas en la boleta
- g. Leyendas en las boletas
- h. Ruptura de una boleta
- i. Voto nominativo para partido político

II. Votos válidos para Coaliciones

- a. Voto válido para Coalición I
- b. Ruptura de una boleta
- c. Voto nominativo para Coalición
- d. Voto válido para Coalición II
- e. Ruptura de una boleta
- f. Voto nominativo para coalición

III. Votos válidos para Candidatura Común

a. Candidatura común

IV. Votos Válidos para Candidaturas no registradas

a. Votos para candidaturas no registradas

V. Votos Nulos

- a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema
- b. Marcas en toda la boleta
- c. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas
- d. Múltiples marcas
- e. Ruptura de una boleta
- f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

Asimismo, el Cuadernillo de consulta establece de manera puntual lo que se debe entender por voto válido y voto nulo, como a continuación se enuncian:

"VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO: Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición o candidatura común, así como los votos en los que el elector expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público."

"VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIONES: Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el

12







candidato o candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos."

"VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA COMÚN: Es aquél en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que apoyan a la candidatura común, los cuales serán considerados válidos para el candidato o la candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos."

"VOTO VÁLIDOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS: Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuadro correspondiente, para que sea considerada con este fin.

Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el renglón respectivo del Acta de escrutinio y cómputo, por separado."

"VOTOS NULOS: Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a las señaladas como voto válido."

Del análisis realizado al documento materia de este Acuerdo, se desprende que la Dirección de Capacitación lo elaboró tomando como base diversos criterios que sobre la calificación de votos ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron utilizados.

Dicho Cuadernillo de consulta, contiene ejemplos gráficos que representan los preceptos contenidos en la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo a la forma de calificar un voto como válido o nulo, en atención al tipo de marca asentada en la boleta; contribuyendo así a través de los ejemplos, a orientar el criterio para determinar la calidad final de los votos. En ese sentido, el Cuadernillo de consulta resulta ser un material didáctico que utilizarán los órganos transitorios durante el desarrollo de sus sesiones de cómputo.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

 Tener por visto y aprobar en todos sus términos el Manual, en todas y cada una de sus partes, mismo que resulta ser un instrumento idóneo y que además incluye el marco normativo al que deberán apegarse los Consejos

A







Municipales Electorales respectivos, en el desarrollo de las sesiones de cómputo. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

 Aprobar el Cuadernillo de consulta, para estar en posibilidad de dotar a los Órganos Transitorios del Instituto de las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, documento que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO DOS, formando parte integral del mismo.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracciones I, III y XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, para su conocimiento; y
- A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento y los efectos legales a los que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XII, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Capacitación, con la finalidad de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para la implementación del Manual:
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A







ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Manual para Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, de conformidad a lo establecido en los Considerandos 3 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 4 y 5 de ese instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a los **ANEXOS** publíquense integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA

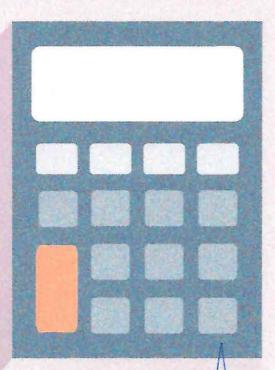






THE RESERVANT

PARA COMPLITOR MARKETANA



Proceso Electoral Legal Extraordinario 2025

DIRECTORIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONSEJERA PRESIDENTA

M. en D. Blanca Yassahara Cruz García

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Mtro. Jesús Arturo Baltazar Trujano Mtro. Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga Mtra. Sofía Marisol Martínez Gorbea Mtra. Evangelina Mendoza Corona Lcda. Susana Rivas Vera Lcdo. Juan Carlos Rodríguez López

SECRETARIO EJECUTIVO

Lcdo. Jorge Ortega Pineda

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Lcdo. Israel Fernández Alonso

ÍNDICE

Actividades previas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo
Captura del recibo de entrega de los Paquetes Electorales
Traslado del Paquete Electoral a la mesa del Consejo Electoral Municipal y lectura de resultados7
Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC)
Conclusión del Cómputo Preliminar, resguardo de las copias de las Actas9
Resguardo de los Paquetes Electorales9
Publicación del Cartel de Resultados Preliminares9
Reunión de trabajo del martes anterior a la Sesión de Cómputo
Sesión Especial previa al Cómputo
Sesión de Cómputo 13
Cómputo de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional
Escenarios de Cómputo Municipal 17
Clasificación de los votos válidos y votos nulos 19
Fórmula para integración de puntos de recuento
Diagrama de los escenarios para el Cómputo Municipal 22
Espacios para los escenarios de Cómputo
Integración de grupos de trabajo23

Actividades previas al desarrollo de las Sesiones de Cómputo

Actividad 1: Clausura de la casilla y remisión de los Paquetes Electorales

Además de las actividades realizadas para clausurar la casilla y una vez concluida la integración de los paquetes electorales, la o el Presidente de Mesa Directiva de Casilla entregará el Paquete Electoral al Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado que corresponda; o en el lugar que le indique la o el Capacitador Asistente Electoral (CAE).

IMPORTANTE

En esta actividad las representaciones de los Partidos Políticos, así como observadoras y observadores electorales **podrán** acompañar al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla que así lo desean, a través de sus propios medios.



Actividad 2: Entrega de los Paquetes Electorales a los Consejos Electorales Municipales

Para la recepción de los Paquetes Electorales en los Consejos Electorales Municipales se atenderá a lo siguiente:

a. Por cada 30 Paquetes Electorales, se instalará 1 mesa receptora para recibir los Paquetes Electorales que entreguen las presidentas o presidentes de casilla por sí mismos, o en su caso, el funcionario o funcionaria que éstos designen, así como los paquetes considerados en los acuerdos aprobados por la instancia correspondiente para los mecanismos de recolección y traslado.

30 PAQUETES
1 MESA RECEPTORA



- Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 1 persona responsable del PREP, en aquellos casos que los Consejos Electorales tengan instalados CATD del PREP.
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán las y los encargados de recibir el Paquete Electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de Paquete Electoral; quien será la o el encargado del traslado del Paquete Electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Electoral.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán responsables de recibir y organizar los materiales electorales que acompañan la entrega de los Paquetes Electorales.
- c. Para la recepción de los Paquetes Electorales se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y de las y los funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
 - En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
 - Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Electoral correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
 - Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche.
 - Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.



IMPORTANTE

Durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Electoral que corresponda, la o el Auxiliar debidamente identificado extraerá las Actas de Cómputo destinadas al Programa de Resultados Preliminares.

Se establecerá la fila única en donde la o el auxiliar de orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del Paquete Electoral.

Para la recepción de los Paquetes Electorales se seguirán los procedimientos de conformidad con lo establecido en los Artículos 299 y 303 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La o el Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

1000	ш		
67	ш		
11111111		Cont.	

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL

Electorales del	Estado de Puel	bla.	artículos 299,	303 y demás re	elativos aplicab	eles del Código de Ins	on el expediente de la stituciones y Procesos
ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	SECCIÓN	CASILLA	FIRMA NO	CINTA si No	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	(SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)
	arqua con X)	ncionaria/o de ca rsonal INE	asind		Recibe en el: (Marque con X)	Consejo Municipal Elec Centro de Recepción y	
DESTINO:	COMSEJO	MUSHCIE	AL FLECT	rozal / c		E RECEPCIÓN	Y TRASLADO
DESTINO:		MUMICIE ROCESO ELECT EXTRAORDIN	ORAL LOCAL	FORAL / C	RECIB	O DE ENTREGA D	PEL
DESTINO:		ROCESO ELECT	ORAL LOCAL	CINTA	RECIB	O DE ENTREGA D	L EN BUEN ESTADO
institute Charmoni des	E PI	ROCESO ELECT EXTRAORDIN	ORAL LOCAL ARIO 2025		RECIB PAQ	O DE ENTREGA D UETE ELECTORA	DEL L

DESTINO: FUNCIONARIA/O DE MESA DIRECTIVA DE CASELLA

Captura del recibo de entrega de los Paquetes Electorales

Una vez recepcionado el paquete electoral y requisitado el recibo de entrega del mismo, éste será capturado en un apartado habilitado dentro del Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC) diseñado para este fin, que tendrá como objetivo registrar el estado en que se entregan los paquetes electorales a la sede del Consejo Electoral Municipal respectivo, que será operado por quien designe el Consejo Electoral de este municipio.

Traslado del Paquete Electoral a la mesa del Consejo Electoral Municipal y lectura de resultados

Una vez capturado los datos del estado de los Paquetes Electorales, se realizará lo siguiente:

a. Traslado del Paquete Electoral a la mesa de Consejo Electoral

Una vez expedido el recibo a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, la persona designada como Auxiliar de Traslado llevará el Paquete Electoral a la sala del órgano competente, para que la o el funcionario responsable extraiga la bolsa que contiene la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla que corresponda, para su lectura en pleno.





Recepción del Acta y lectura de los resultados

La Presidencia del Consejo dará lectura a los resultados de la votación que aparecen en las Actas de Escrutinio y Cómputo en el siguiente orden:

- Partidos Políticos.
- Coalición.
- Candidatura Común.
- Candidatas o candidatos no Registrados.
- Votos Nulos.

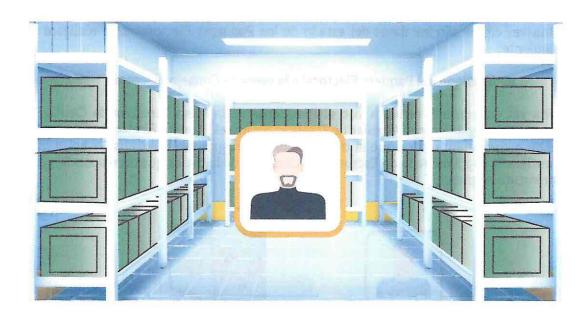


De forma simultánea, la o el responsable de captura registrará los resultados en el Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC).

c. Traslado del Paquete Electoral a la Bodega Electoral

Una vez realizado lo anterior, la o el Auxiliar de Traslado llevará el Paquete Electoral a la entrada de la Bodega Electoral donde la o el Auxiliar de Bodega llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.

Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente.



Sistema de Captura de los Resultados Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo (SICREC)

Esta herramienta informática servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todas las personas presentes, por quien designe la Presidencia del Consejo respectivo, dicho insumo electrónico permitirá la captura de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla.

A

Cabe señalar que la Dirección de Organización Electoral de manera conjunta con la Coordinación de Informática, serán las encargadas de instruir a los órganos transitorios sobre el funcionamiento de Sistema de Captura de los Resultados

Electorales de las Actas de Escrutinio y Cómputo; en este sentido, la herramienta informática en alusión contará con un manual para su manejo.

Conclusión del Cómputo Preliminar, resguardo de las copias de las Actas

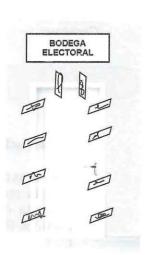


En orden numérico ascendente de las casillas, quedan a resguardo de la Presidencia del Consejo (ya que servirán para fotocopiar los juegos para las representaciones de Partidos Políticos) en un lugar distinto de la Bodega Electoral, colocando por separado los de las Actas de Casilla Especial.

Resguardo de los Paquetes Electorales

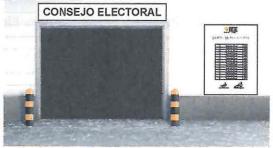
Recibido el último Paquete Electoral, la Presidencia del Consejo Electoral, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, lo anterior, en presencia de las y los Consejeros Electorales y representaciones de los partidos políticos.

La Presidencia del Consejo Electoral correspondiente será responsable del llenado de la bitácora de la apertura y cierre de la Bodega Electoral en donde deberá asentarse la fecha, hora, y motivo de la apertura de conformidad con la ratificación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado a observar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.



Publicación del Cartel de Resultados Preliminares

Una vez concluidas las actividades, se publicarán los resultados en el cartel correspondiente en el exterior del Consejo Electoral que corresponda.







Reunión de trabajo del martes anterior a la Sesión de Cómputo

De conformidad con el artículo 160 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las Presidencias de los Consejo Electorales de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, convocarán a las y los integrantes de dichos órganos transitorios a **reunión de trabajo**, la cual deberá celebrarse a las 10:00 horas del día martes siguiente a la Jornada Electoral (25 de marzo de 2025); posterior a dicha reunión, se les convocará inmediatamente a **Sesión Especial** (25 de marzo de 2025) y la subsecuente Sesión de Cómputo (26 de marzo de 2025).



Representaciones de los Partidos Políticos

a. Presentación de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo

Las Actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Electorales, para la reunión de trabajo previa a la Sesión Especial; lo anterior, para consulta de las y los Consejeros Electorales y representaciones de los Partidos Políticos. Para este ejercicio, se designarán a las y los auxiliares necesarios, quienes serán responsables del proceso de digitalización y reproducción de las Actas; así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

b. Entrega de copias simples de las Actas a cada representación

La Presidencia del Consejo Electoral respectivo garantizará que, para la reunión de trabajo y la Sesión Especial de Cómputo, sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las Actas de Casilla, preferentemente en formato digital, para apoyar en la complementación de estas, las cuales se podrá auxiliar de las siguientes:

- Actas destinadas al PREP;
- Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia

del Consejo Electoral; y

 Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Electoral respectivo.

c. Verificación de juegos completos de copias de Actas

La Presidencia del Consejo Electoral respectivo, garantizará en primer término que, mediante la complementación de las Actas, todas las representaciones acreditadas cuenten con un compendio de éstas y que, a su vez, sean legibles para fines de verificación de los datos que arrojan, para emplearlos en la reunión de trabajo y Sesión Especial previa a la Sesión de Cómputo; para lo cual, ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las Actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

d. Análisis preliminar de la calificación de los Paquetes Electorales

- Actas con causa legal para recuento.
- · Paquetes Electorales con causa legal para recuento.

Las representaciones de los Partidos Políticos podrán presentar su propio análisis; y para el caso de las y los Consejeros Electorales, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, podrán presentar su propio análisis.

e. Escenarios de cómputo

- Cómputo Ordinario,
- · Cómputo Parcial, y
- Cómputo Total.

Una vez determinado el escenario de cómputo que corresponda, la o el **Secretario del Consejo Municipal** levantará la **minuta de trabajo** en la que dejará constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será **firmada** por las y los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Para determinar el tipo de cómputo que se llevará a cabo en el Consejo Municipal respectivo, véase en el apartado Escenarios de Cómputo Municipal.

1



Sesión Especial previa al Cómputo

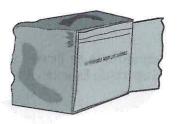
Concluida la reunión de trabajo dará inicio la Sesión Especial, la o el Presidente del Consejo someterá a consideración del Consejo Electoral Municipal:

- 1. Determinar el número las casillas que serán objeto de recuento,
- 2. Aprobación de los grupos de trabajo, tipo de recuento,
- 3. Aprobación de los espacios para el recuento, y
- 4. Aprobación del personal que participará en el recuento.

a. Causales de recuento

Las y los Consejos Electorales deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el Paquete Electoral se reciba con muestras de alteración;
- Cuando los resultados de las Actas no coincidan:
- Si se detectan alteraciones evidentes en las Actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla:
- Si no existiere el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente dentro del Paquete Electoral de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo correspondiente;
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las Candidaturas (no entre los votos por Partidos Políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en votación; y
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo Partido Político.







Sesión de Cómputo

Concluida la reunión de trabajo dará inicio la Sesión Especial, la o el Presidente del Consejo someterá a consideración del Consejo Electoral Municipal:

- a. Determinar el número las casillas que serán objeto de recuento,
- b. Aprobación de los grupos de trabajo, tipo de recuento,
- c. Aprobación de los espacios para el recuento, y
- d. Aprobación del personal que participará en el recuento.

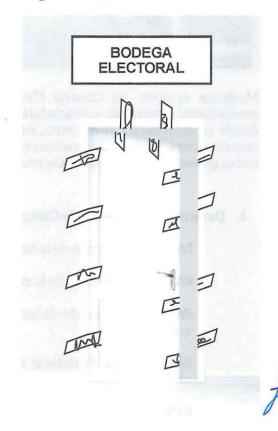
a. Verificación de los sellos y apertura de Bodega Electoral

Medidas de seguridad y control de las bodegas electorales durante los cómputos:

La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique, a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la o el Consejero Presidente, la o el Secretario, por lo menos dos consejeros electorales y representantes que deseen hacerlo.

La o el Presidente del Consejo Electoral Municipal que corresponda les mostrará a los presentes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.



Las y los Consejos Electorales Municipales que correspondan en compañía de las representaciones partidistas, darán paso a la apertura de la bodega para constatar el estado físico de los Paquetes Electorales; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.



Mediante Acuerdo del Consejo Electoral Municipal correspondiente, el personal previamente autorizado, se trasladará a la mesa de sesiones para cotejo o a las mesas donde se desarrollará el recuento, los Paquetes Electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

b. Desarrollo de la Sesión de Cómputo

PASO 1: Instalación de la Sesión.

PASO 2: Verificación de la existencia de Quórum legal.

PASO 3: Información de los acuerdos tomados en la Sesión Especial del día anterior.

PASO 4: La o el Presidente da una explicación sobre la clasificación de votos válidos y nulos.

PASO 5: Se solicita el traslado de los paquetes para dar inicio al cómputo.

c. Tipo de recuentos, cotejo de actas y recuento de votos

A continuación, se presenta la siguiente tabla con los posibles escenarios de los tipos de recuentos en los Consejos Electorales Municipales que participan en este Proceso Electoral Local Extraordinario 2025:

No. Consejos Electorales		Tip	o de recuent	os	Observaciones
		Ordinario	Parcial	Total	
1	Venustiano Carranza	✓	✓	✓	Debido que el municipio se instalan 44 casillas electorales, se puede presentar los tres supuestos.
2	Chignahuapan	✓	1	✓	Debido que el municipio se instalan 85 casillas electorales, se puede presentar los tres supuestos.
3	Xiutetelco	✓	✓	✓	Debido que el municipio se instalan 49 casillas electorales, se puede presentar los tres supuestos.
4	Ayotoxco de Guerrero	✓	X	✓	Debido que el municipio se instalan 11 casillas electorales, se pueden presentar dos supuestos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte del personal auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales, dentro del Paquete Electoral deben quedar únicamente los sobres con votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes (No utilizadas).

El auxiliar de documentación colocará el resto del expediente de la casilla en sobres por separado dispuestos para su protección.

d. Integración del cómputo correspondiente

La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas, constituirá el Cómputo Municipal que corresponda.

El órgano electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección.

- · Validez de la elección.
- Elegibilidad de la o el candidato.
- Se harán constar en el Acta Circunstanciada de la Sesión los Resultados del Cómputo, así como los incidentes que ocurrieren durante el mismo.
- Los Consejos Municipales formularán la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de las Candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y expedirán la Constancia de Mayoría.
- Se publica y se remite al Consejo General.



Cómputo de la elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional

Es la suma de la votación municipal de Miembros de Ayuntamientos de Mayoría Relativa, más la votación registrada en las Actas de Representación Proporcional de las casillas especiales.

PASO 1: En el Pleno se abren los Paquetes Electorales de las casillas especiales.

PASO 2: Se extrae del expediente el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamiento de Representación Proporcional.

PASO 3: Se cotejan los resultados de las Actas de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional y se suman los resultados finales del Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.

IMPORTANTE

De manera simultánea se capturan los resultados para llenar el Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, la o el Presidente, la o el Secretario, las y los Consejeros Electorales y las representaciones partidistas ante el Consejo Electoral correspondiente, firman el Acta.

Se hace entrega de una copia del Acta, a cada una de las representaciones de Partido Político acreditadas ante el Consejo Electoral Municipal.

IMPORTANTE

Cabe aclarar, que en los municipios de Venustiano Carranza (1) y Chignahuapan (1) se instalarán Casillas Especiales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.



Escenarios de Cómputo Municipal

Cómputo Ordinario:

El número máximo de paquetes por recontar en el Pleno en los Consejos Electorales Municipales, será de hasta 20 Paquetes Electorales; de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo.

La o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, abrirá las bolsas que contengan las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- · Boletas sobrantes no utilizadas,
- · Votos nulos, y
- · Votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por:

- · Partido Político.
- · Coalición.
- Candidatura Común, y
- Candidaturas no registradas.

Continued to the Contin

Recuento Parcial:

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas instaladas de una demarcación territorial electoral; el cual es realizado a través de los grupos de trabajo aprobados por el Consejo Municipal que corresponda para ese fin, cuando el número de Paquetes Electorales a recontar sea mayor a 20.

- · El Consejo formará grupos de trabajo y puntos de recuento;
- El recuento parcial se hará de forma simultánea al cotejo de las Actas en el pleno del Consejo Electoral;
- En el recuento parcial se podrán establecer hasta dos grupos de trabajo;
- La o el Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, con apoyo del Auxiliar de Recuento realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente al SICREC, misma que entregará al Auxiliar de Captura



para que registre los datos.

- Al término del recuento, la o el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar al Auxiliar de Captura, el Acta de Recuento de Votos en Grupo de Trabajo.
- Una vez que las Actas de los grupos de trabajo, las Constancias Individuales
 y los votos reservados han sido entregados, y habiéndose restablecido la
 Sesión plenaria, la o el Presidente dará cuenta de los trabajos al Consejo
 Electoral Municipal que corresponda, y se procederá a realizar el análisis
 para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Recuento Total:

El concepto de recuento total es referente al nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la totalidad de las casillas de una demarcación territorial Distrital o Municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

IMPORTANTE

Cada vez que se abra un Paquete Electoral para su recuento, deberá identificarse visualmente adhiriéndole una etiqueta, la cual será impresa por el Consejo Electoral respectivo y deberá contener la leyenda "RECONTADO", de la misma forma se procederá para el caso de Recuento parcial o total en grupos de trabajo.

El Consejo Electoral respectivo, realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador/a de la elección de Mayoría Relativa en el Municipio correspondiente y el que haya obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual; así como, que al inicio o al término de la sesión, exista petición expresa por la representación del Partido Político, Coalición o Candidatura Común, que postuló al que hubiera obtenido el segundo lugar.

Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral correspondiente, de la sumatoria de resultados por Partido Político consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el Municipio.

Si se presenta este supuesto, al inicio de la Sesión de Cómputo, como primer punto del orden del día, la o el Consejero Presidente informará de los acuerdos tomados en la





Sesión Especial del día anterior, con base en la minuta de esa reunión; acto seguido, consultará a las representaciones de los Partidos Políticos si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 106, de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Clasificación de los votos válidos y votos nulos



Nota: Para las actividades de los cómputos de los Paquetes Electorales a recontar, es necesario utilizar el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de sesiones de cómputo, Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Fórmula para integración de puntos de recuento

Fórmula (NCR/GT)/S=PR

Dónde: NCR= Número de casillas (paquetes) a recontar

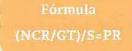
GT= Grupos de trabajo

S= Segmentos

PR= Puntos de recuento

Ejemplo 1:

Cuando el resultado de la fórmula arroja sólo 2 grupos de trabajo sin puntos de recuento.



Fórmula (34/2)/18=0.94

El resultado 0.94 arroja que en el municipio A se instalarán dos grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Distribución de paquetes:

Grupo 1: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas. Grupo 2: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.



Integrantes de grupo de trabajo	Cantidad de integrantes
Presidenta/e de grupo de trabajo	1
Representaciones de partido político ante grupo de trabajo	10
Representantes auxiliares	0
Auxiliar de Recuento	1
Auxiliar de traslado	1
Auxiliar de documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de verificación	1
Auxiliar de control	1
Total	17

Ejemplo 2:

Cuando el resultado de la fórmula determina la creación de 2 grupos de trabajo con dos o más puntos de recuento.

El resultado 5.36 arroja que en el Municipio Z se instalarán dos grupos de trabajo con 6 puntos de recuento, al ser números decimales se redondeara la cifra al entero siguiente en orden ascendente.

Distribución de paquetes:

En cada uno de los dos grupos de trabajo, se distribuirán paquetes de la siguiente manera:

PR1: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR2: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR3: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR4: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR5: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

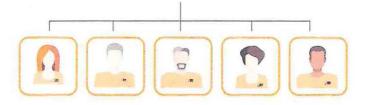
PR6: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

Se destaca que queda pendiente por designar un paquete, mismo que se incluirá en alguno de los puntos de recuento del grupo de trabajo 1; dicho punto de recuento terminará en promedio, en ocho horas y media.

Integrantes de cada grupo de trabajo	Cantidad de integrantes						
	PR1	PR 2	PR3	PR 4	PR 5	PR 6	
Presidenta/e de grupo de trabajo	1						
Representaciones de partido político ante grupo de trabajo	10						
Representantes auxiliares	10		10		10	10	
Auxiliar de recuento	1	1	1	1	1	1	
Auxiliar de traslado	1		1		1		
Auxiliar de documentación	1			1			
Auxiliar de captura	1						
Auxiliar de verificación	1						
Auxiliar de control	1						
Total	65						

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y sustitución para atender todos los grupos de trabajo; lo mismo se tendrá previsto incorporar una figura de Auxiliar de Seguimiento.

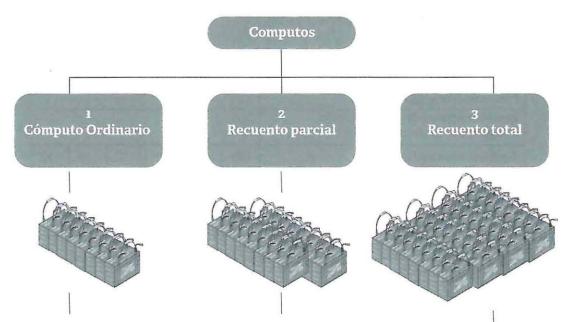
Se considera para ambos ejemplos el supuesto de recuento total, contemplando 9 horas (18 segmentos) para obtener el número máximo de grupos de trabajo y, en su caso, de puntos de recuento a necesitar, con el propósito de terminar el cómputo de una elección en los plazos legales. Con el resultado se puede apreciar la cantidad de personal que se requerirá para cada grupo de trabajo.



Nota: El segmento, es el lapso de tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.



Diagrama de los escenarios para el Cómputo Municipal



Hasta 20 paquetes a recontar; y

Se lleva a cabo en el Pleno del Consejo Electoral **Municipal**. Se realiza cuando se recuentan más de 20 paquetes, pero menos de la totalidad de los mismos que integran al Consejo Electoral Municipal; v

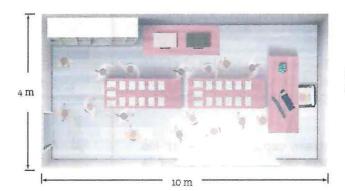
El cotejo de Actas se lleva a cabo en el Pleno del Consejo Electoral Municipal, y el recuento de paquetes se realiza en grupos de trabajo y, en su caso, en puntos de recuento. Se realiza cuando se recuenta la **totalidad** de las casillas que conforman a un Consejo Electoral Municipal; y

Se lleva a cabo en grupos de trabajo y puntos de recuento, dependiendo del número de paquetes a recontar.



Espacios para los Escenarios de Cómputo

Cabe señalar que los espacios disponibles con los que cuente cada Consejo Electoral, se podrán anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en cada uno de ellos, así mismo se preverán las medidas pertinentes a fin de detectar los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales.



Superficie para la operación de un Punto de Recuento (17 personas en 40 m2)

Sedes alternas

En aquellos consejos electorales que reportaron espacios menores a 160 m², se proyecta la posibilidad de que el cómputo se desarrolle en una sede alterna, como una medida excepcional que permita su conclusión oportuna.

Este supuesto sólo será considerado de darse recuento total de paquetes, de tal manera, si algún Consejo Electoral requiriera la implementación de una sede alterna, el procedimiento se desarrollará de conformidad con lo estipulado en la ratificación de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado a observar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

Integración de grupos de trabajo

Tomando en consideración las funciones de las y los que integran los grupos de trabajo, se señala lo siguiente:

• La o el Consejero Electoral Presidente del Grupo de Trabajo¹: Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el grupo de trabajo; resolver las dudas que presente la o el Auxiliar de recuento; revisar las Constancias Individuales y firmarlas junto con las representaciones de los Partidos Políticos en el grupo de trabajo; turnar las Constancias Individuales al



Auxiliar de Captura y, con su ayuda, levantar el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma.

- Auxiliar de Recuento²: Apoyar a la o el Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la Constancia Individual y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.
- Auxiliar de Traslado³: Llevar los Paquetes Electorales al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del mismo; extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la Bodega Electoral.
- Auxiliar de Documentación⁴: Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección.
- Auxiliar de Captura⁵: Capturar los resultados del cómputo de cada Paquete Electoral, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la o el Consejero que presida el grupo y apoyar en el levantamiento del Acta correspondiente al grupo de trabajo.
- Auxiliar de Verificación⁶: Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando de las Constancias Individuales; entregar el Acta a la o el Consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.
- Auxiliar de Control de Bodega⁷: Entregar los paquetes a las y los Auxiliares de Traslado, registrando la salida de cada uno de los mismos; recibir y reincorporar los Paquetes Electorales de regreso, registrando su retorno.
- Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo⁸: Apoyar a la o el Consejero que presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los Paquetes Electorales.
- Auxiliar de Acreditación y Sustitución⁹: Asistir a la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos



políticos, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las y los Consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- Representante ante Grupo de Trabajo¹º: Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la o el Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral que corresponda; coordinar a sus Auxiliares; recibir copia de las Constancias Individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta de Recuento de votos en grupo de trabajo, por cada partido político.
- Representante Auxiliar¹¹: Apoyar al representante ante el grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Electoral respectivo.
- Auxiliar de Seguimiento¹²: Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y conforme a la ratificación de los lineamientos aprobados.















Cuadernillo de consulta

sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo





DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

•





Cuadernillo de consulta

sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo





DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

.

Índice

,	
PRESENTACIÓN	7
I. Votos válidos para partido político	9
a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político	11
b. Textos escritos en el recuadro de un partido político	15
c. Manchas de tinta en las boletas	19
d. Marcas fuera del recuadro	21
e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	24
f. Múltiples marcas en la boleta	25
g. Leyendas en las boletas	34
h. Ruptura de una boleta	40
i. Voto nominativo para partido político	41
II. Votos válidos para coaliciones	43
a. Voto válido para Coalición	45
b. Ruptura de una boleta	48
c. Voto nominativo para Coalición	50
d. Voto válido para Coalición	52
e. Ruptura de una boleta	59
f. Voto nominativo para Coalición	61
III. Votos válidos para candidatura común	63
a. Candidatura común	65
IV. Votos válidos para candidaturas no registradas	67
a. Votos para candidaturas no registradas	69
V. Votos nulos	73
a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema	75
b. Marcas en toda la boleta	76
c. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas	79
d. Múltiples marcas	80
e. Ruptura de una boleta	82
f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados	83

.

*

ž.

Presentación

El día domingo 23 de marzo de 2025, se llevarán a cabo elecciones extraordinarias en Puebla para elegir a las y los integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, utilizado en el pasado Proceso Electoral Ordinario, será retomado para esta elección extraordinaria. En este documento se ilustran los casos en los que se emiten los votos por parte de la ciudadanía durante las elecciones en Puebla.

El cuadernillo establece reglas claras, con ejemplos, que abordan las hipótesis y precedentes establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los Tribunales Electorales, con el fin de unificar las decisiones de quienes cuentan los votos.

El objetivo principal de este material es proporcionar a los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado una herramienta que facilite la interpretación del sentido del voto durante la sesión de cómputo. Esto se hace con el propósito de garantizar que se respete la intención del electorado, evitando criterios dispares en la lectura de signos, leyendas, marcas, manchas, etc.

Los Consejos Electorales Municipales son órganos autónomos que, de manera colegiada, determinan la validez o nulidad de los votos. Este Cuadernillo de Consulta busca minimizar la confrontación política, auxiliando en la interpretación y toma de decisiones. Contiene criterios que son meramente orientativos y no vinculantes en la calificación de los votos.



×

I. Votos Válidos para partido político

Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición o candidatura común, así como los votos en los que el elector expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y SUP-RAP-160/2018 y sus acumulados.

La Sala Superior ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad.

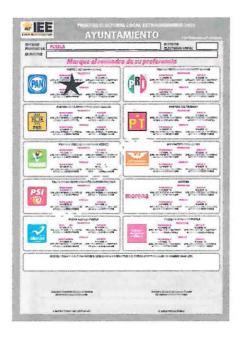
Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

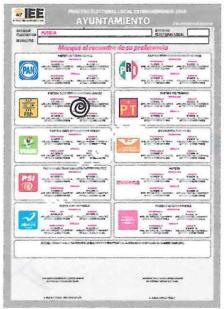
a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

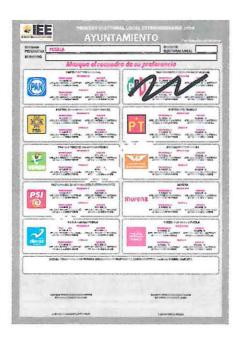
En esta boleta se selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que se votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, por lo que el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2006/jin/sup-jin-00081-2006.htm





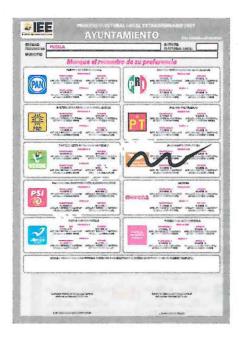


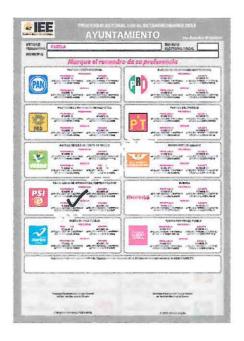








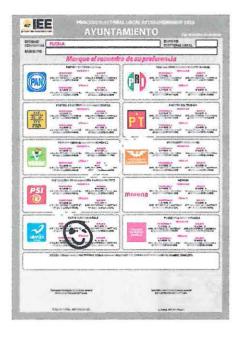


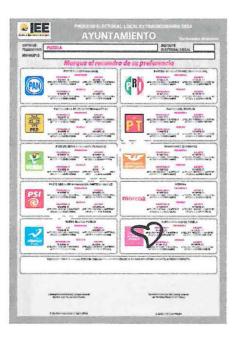


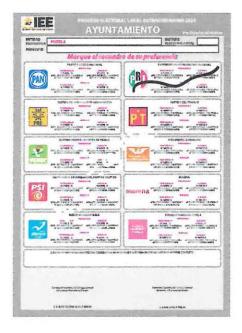












"En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra marcado el emblema de un solo partido político la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia, por lo que la Sala señaló que es posible concluir que debe calificarse como válido pues en él se marca el recuadro correspondiente al emblema del PRI."

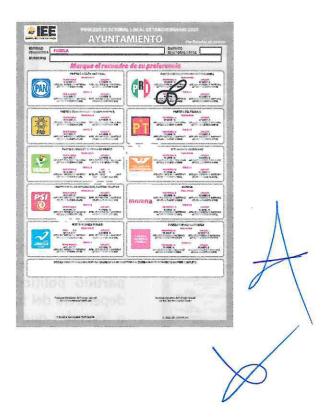
SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf

La Sala Superior señaló que "...la boleta en análisis se debe considerar como voto válido a favor del Partido Revolucionario Institucional, pues con independencia del significado que cada persona pueda atribuir a las representaciones gráficas de cualquier objeto, lo cual puede variar incluso, entre individuos pertenecientes a una misma sociedad, lo cierto es que se trata de una marca, y que se encuentra sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional."

SUP-JIN-115/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0115-2012.pdf

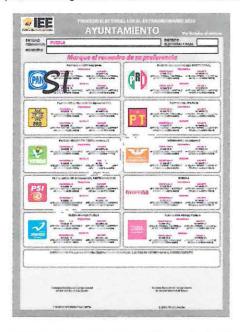


b. Textos escritos en el recuadro de un partido político

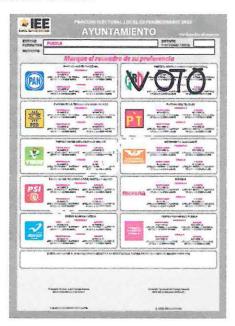
Si se observa la palabra "Sí" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante*, es considerado voto válido.

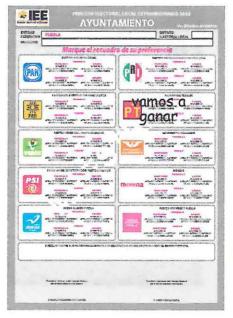
SUP-JI N-81/2006

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/2006/jin/sup-jin-00081-2006.htm











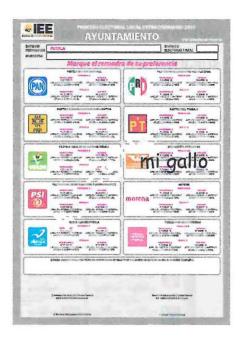
https://www.te.gob.mx/front3/glossary



^{*} Injuria: Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. https://dpej.rae.es/lema/injuria

^{*}Difamación: Es la desacreditación de uno respecto a terceros, supone un ataque a la fama o reputación de una persona; es decir, rebajar a alguien en la estima o concepto que los demás tienen de él. La difamación consiste en comunicar de manera dolosa a una o a más personas la imputación en contra de una persona de un hecho cierto o falso, pero con la finalidad de ofender, logrando por este medio que se cause una deshonra, un descrédito, un perjuicio, exponiéndole al desprecio de alguien.



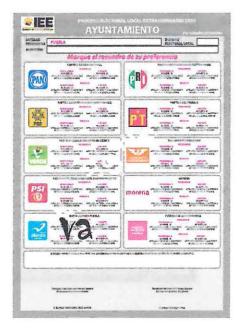














"En esta boleta la circunstancia que la palabra "si" se encuentre en el recuadro del PRD, permite determinar al ser una palabra positiva que el ciudadano tenía la intención de votar a favor de dicho partido, por lo que se considera voto válido."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

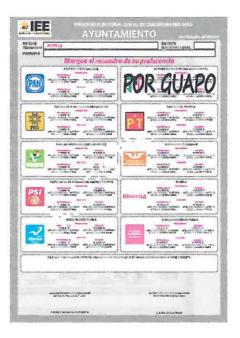




La Sala Superior estima que "...el voto reservado, se califica como válido, porque existe una clara intención del elector de votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, independientemente de que en el mismo recuadro existe la leyenda de "POR GUAPO", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa.

SUP-JIN-51/2012

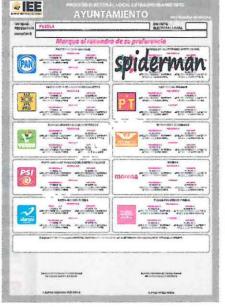
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf



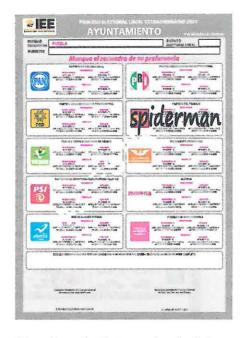
La Sala Superior estimó"...que el voto reservado con el número 1, se debe calificar como válido, puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, a pesar que en el mismo recuadro existe la leyenda de "Spiderman", la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa."

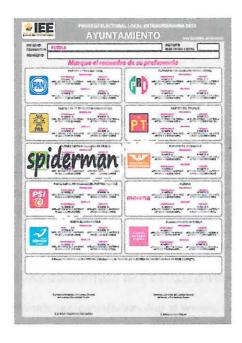
SUP-JIN-51/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf







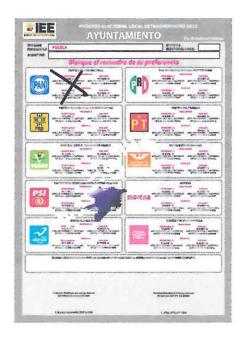


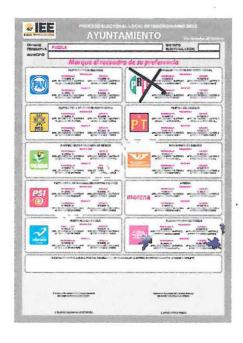
c. Manchas de tinta en las boletas

Si se marca un solo recuadro en donde se elige la opción de preferencia, aunque la boleta tenga una o varias manchas, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que se usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-14/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion juridiccional/sesion publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012.pdf



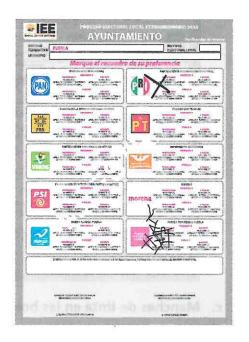




"El voto se califica como válido, en razón de que se aprecia la voluntad del ciudadano de votar por el Partido Revolucionario Institucional, al haberse marcado el emblema de dicho partido con una "X", realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta, sobre el recuadro de otro partido."

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf

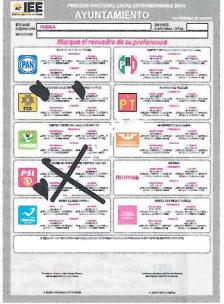


"En virtud de que en las respectivas boletas se encuentra marcado el emblema de un solo partido político. En este tipo de casos la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia.

Con base en lo anterior, es posible concluir que deben calificarse como válido pues en él se marca el recuadro a pesar de la mancha de tinta en otro recuadro"

SM-JIN-46/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/S M-JIN-0046-2015.pdf



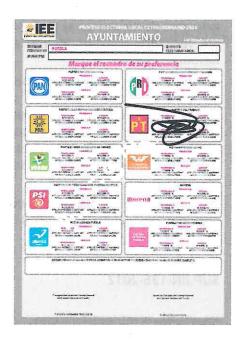


d. Marcas fuera del recuadro

En la boleta, sí alguna línea invade otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se tomará como válido para el Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21/2006

https://www.te.gob.mx/buscador/



Quién haya votado tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de Movimiento Ciudadano, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae en el recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido del Trabajo, lo fundamental es que tal intersección se encuentra en mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema de Movimiento Ciudadano, por lo que es evidente que la intención fue cruzar sólo el emblema de este partido y no del Partido del Trabajo.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/sup/201 2/jin/sup-jin-00008-2012-inc2.htm

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0136-2012.pdf





"Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político."

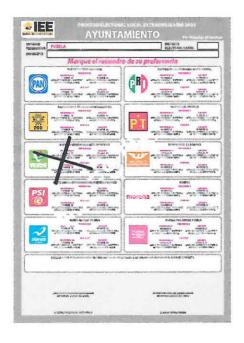
SUP-JIN-136-2012

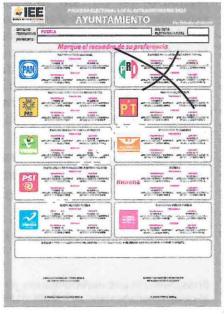
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0136-2012.pdf

"La intención del votante fue la de estampar su voto a favor del PRI, puesto que la marca, en su gran mayoría, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él, aunado a que la intersección entre las líneas que forman la equis 'X' se encuentran dentro del emblema del mencionado partido político. Por lo que calificó como voto válido."

SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monter rey/SM-JIN-0046-2015.pdf





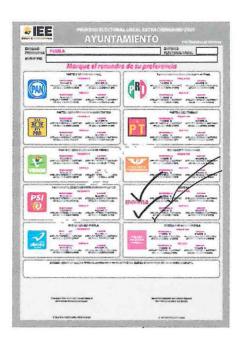




"El voto debe considerarse a favor de MORENA al ser este el recuadro con la marca de mayor intensidad, adicionalmente a que las líneas que se encuentran sobre el recuadro de otro partido político parecería que fueron accidentales."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



"En este caso, existe una marca que abarca a los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no obstante la Sala señaló que se aprecia una línea horizontal recta en la mayor parte del recuadro del partido político Movimiento Ciudadano, además de que la circunferencia que aparece fuera del recuadro, es un medio circulo que también está sobre el contorno del recuadro de Movimiento Ciudadano, de ahí que se pueda advertir la voluntad del elector de votar por dicho instituto político y el voto sea válido."

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf





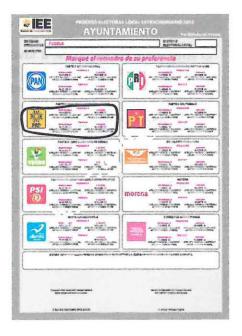


e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

"En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido."

SUP-JIN-196-2012

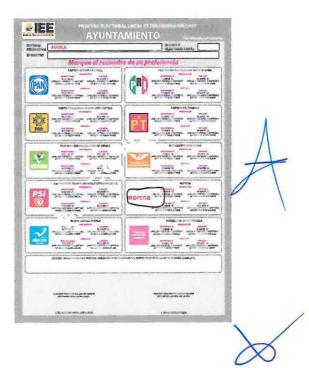
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0196-2012.pdf



En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a Morena. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0196-2012.pdf



f. Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención de quien sufraga a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la Sala Superior determinó que en este caso, se debe revocar la decisión de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012.pdf

AVUNTAMIENTO

STATEMENTO

STAT

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización, como boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0205-2012.pdf



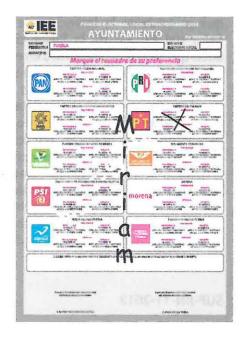


Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por la persona que votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21-2012

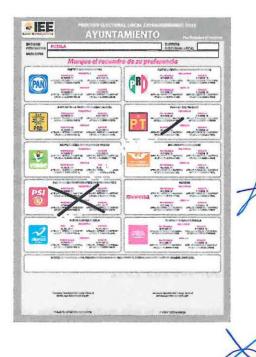
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0205-2012.pdf



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros de Pacto Social de Integración, Partido Político con una "X" y Partido del Trabajo con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado, lo que se traduce en un voto para Pacto Social de Integración, Partido Político.

SUP-JIN-61-2012

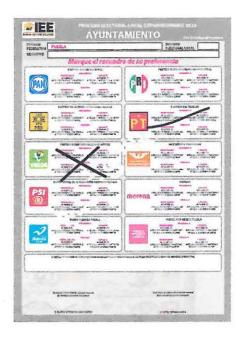
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf

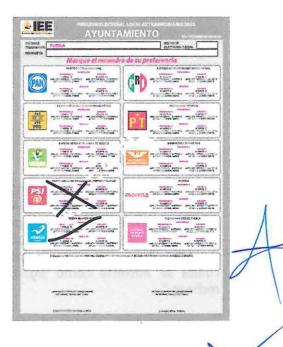


La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0216-2012.pdf
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0014-2012-Inc1.pdf
https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-08-03/sup-jin-0254-2012-inc1.pdf
https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00095-2012-Inc2.htm
https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00095-2012-Inc2.htm
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0028-2012.pdf





"En la boleta están marcados los recuadros de MORENA con una "x" y Movimiento Ciudadano con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para MORENA."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf

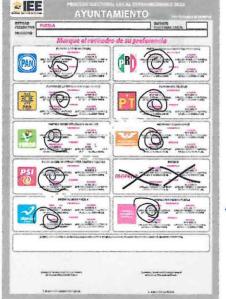
AVUNTAMENTO

SPECIAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPER

"Es válido el voto ya que es evidente la intención del elector de sufragar a favor de MORENA dado que es el único recuadro en el que se aprecian las marcas "x" sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



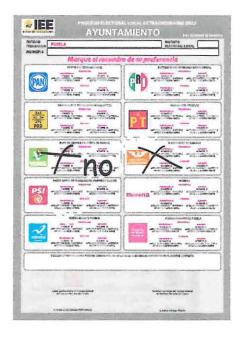




La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención de sufragar a favor de Movimiento Ciudadano, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención se encamina a otorgar su voto a Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-29-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0029-2012.pdf



La Sala Superior consideró que al votar se dejó clara la intención de sufragar por Morena, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Morena.

SUP-JIN-45/2006

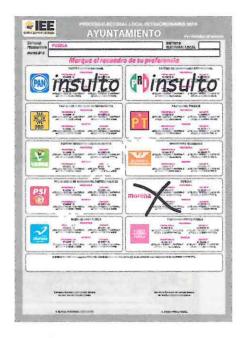
Sentencia nº SUP-JIN-045-2006 DE Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior, 28 de Agosto de 2006

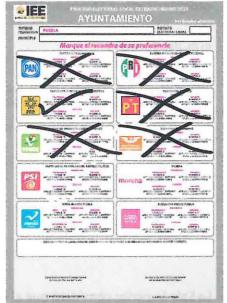




Cuando se encuentra la palabra "Sí" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva.

Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.





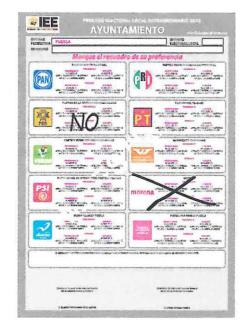




La Sala Superior consideró que "...el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido."

SUP-JIN-45/2006

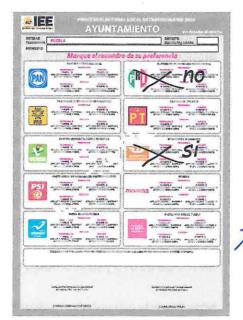
https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957



La Sala Superior consideró que "...de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano."

SUP-JIN-45/2006

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957

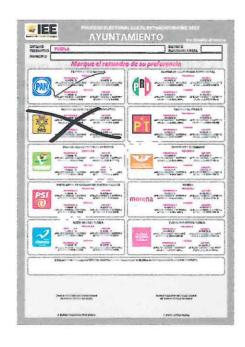




"Se considera válido el voto, ya que existe una "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática. No obsta a la calificación referida, que exista una línea borrosa sobre el Partido Acción Nacional, debido a que, como ya se hizo referencia, la cruz sobre el Partido de la Revolución Democrática denota la intención del elector de votar por dicho instituto político."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015-Inc1.pdf



"Del análisis de la boleta se advierte que la intención del elector fue sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, dado que es el único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico "\forall", conocido como "paloma", la cual se utiliza comúnmente para calificar algo de correcto, al contrario de las "X" cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una "\forall" en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una "X", se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como válido."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015-Inc1.pdf



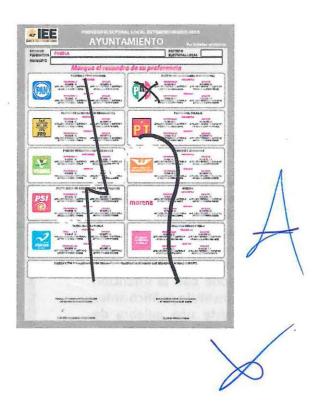




"El voto debe ser considerado válido, y computarse en favor del PRI puesto que en la imagen se advierte que la intención del elector fue votar por el referido partido como se aprecia claramente con la marca sobre su emblema, sin que obste que aparezcan dos rayas paralelas a lo largo de la boleta, puesto que debe privilegiarse la verdadera intención del elector, la cual, como se explicó, fue votar por dicho instituto político."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf



g. Leyendas en las boletas

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opción en el recuadro destinado a las candidaturas no registradas, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención es de sufragar a favor del candidato de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0012-2012-Inc1.pdf



La Sala Superior considera que se advierte la intención de sufragar a favor del Partido Verde Ecologista de México y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión de quien votó.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-11-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0011-2012.pdf





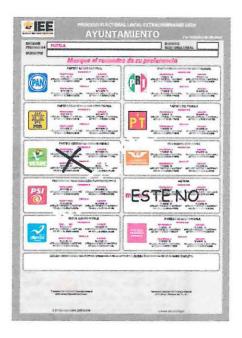


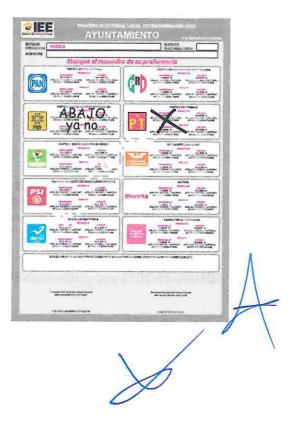
Se observa la marca en un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad fue emitir un sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que evidencia desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006

ACUMULADOS

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529609&fecha=29/06/2018&print=true





La Sala Superior señaló que en esta boleta está clara la intención del voto; en ejercicio de la libertad de expresión se anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en concreto con una frase.

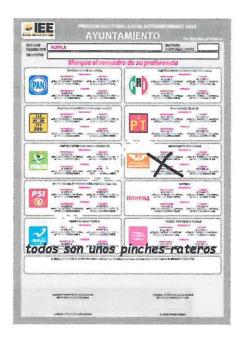
SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012, SUP-JIN-306/2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf

https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/sup-jin-0069-2012-inc2.pdf

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0051-2012.pdf

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0306-2012.pdf



"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor de MORENA, pues es una frase que reafirma las convicciones del partido."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf







"Si bien hay una frase en la parte inferior de disgusto, la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "x". Por lo que el voto es válido para el Partido del Trabajo."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

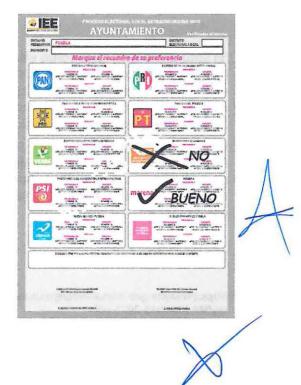
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



"Este voto debe calificarse como válido para MORENA, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de sufragar a favor de éste, ya que en el recuadro correspondiente a Movimiento Ciudadano colocó la frase "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto a MORENA."

SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



"La frase escrita en la parte inferior de la boleta no impide determinar que el voto del elector fue a favor del Partido de la Revolución Democrática, pues es una frase que reafirma las convicciones del partido."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-0079/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



"El voto debía calificarse como válido toda vez que la marca en la boleta únicamente se asentó sobre el emblema de dicho partido político y, en el recuadro relativo a 'candidato/a no registrado/a', el elector escribió las siglas del partido político "PRI".

Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto de sobrenombres, apodos o candidatos, en tanto constituyen medios válidos a partir de los cuales es posible identificar una opción política determinada."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monter rey/SM-JIN-0046-2015.pdf



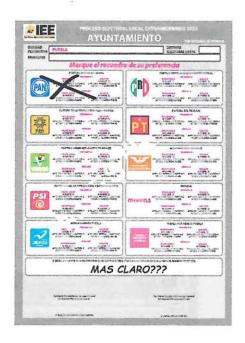




"El voto debía calificarse como válido para el PAN a pesar de la existencia de una marca ilegible, pues "se advierte que la intención del elector fue votar por el referido partido (se aprecia una clara marca sobre su emblema), ya que las palabras que se encuentra sobre el recuadro de candidatos no registrados no es un elemento que sirva de base para determinar que el elector tuvo la intención de votar por un candidato de esa naturaleza."

SM-JIN-046/2015

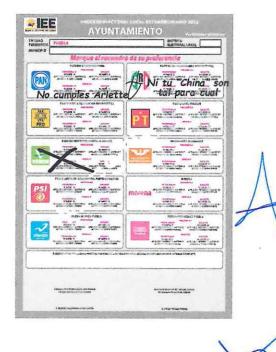
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf



"El voto se calificará como válido para el PVEM, ya que la intención del elector fue votar por el referido partido político, tan es así que, además de marcar una cruz en el recuadro de dicho instituto político anotó las leyendas "No cumple Arlette" en el recuadro del PAN y "Ni tu china, son tal para cual" en el recuadro del PRI."

SM-JIN-0046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monter rey/SM-JIN-0046-2015.pdf



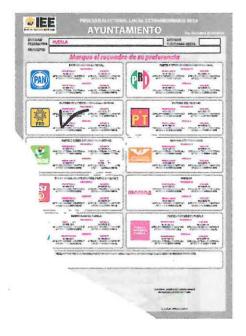
h. Ruptura de una boleta

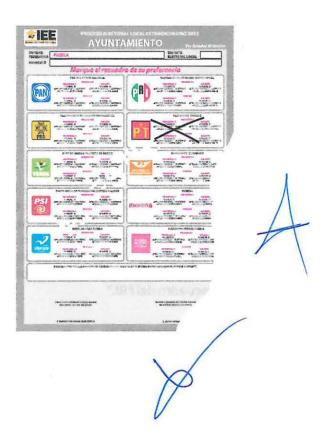
Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que no se marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html

https://www.te.gob.mx/buscador/





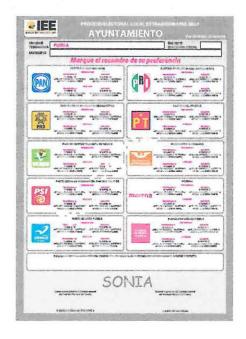
^{9 *}Este criterio también se aplica a los votos para coaliciones y candidaturas comunes.

i. Voto nominativo para partido político

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf



"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de partido político siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será válido.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

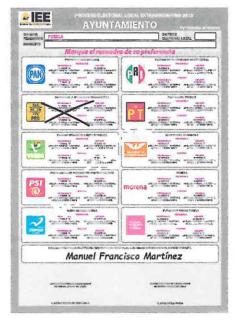
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



"Toda vez que en la boleta se encuentra la marca "X" sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó el nombre de "Manuel Francisco Martínez", no obstante, el voto se califica como válido, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad del elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf







II. Votos Válidos para Coaliciones¹

Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el candidato o candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.¹

¹ Artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

· ·

a. Voto válido para Coalición I

En el caso hipotético para Coalición I se formará de la siguiente manera:

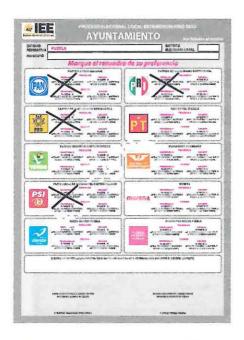
PAN-PRI-PRD-PSI:

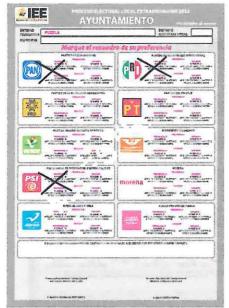


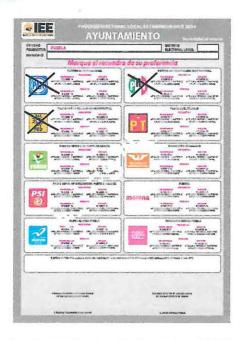


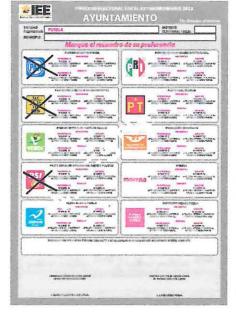






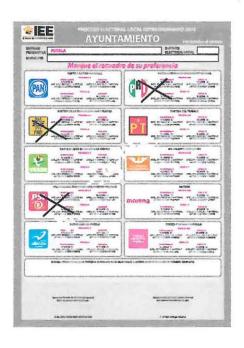


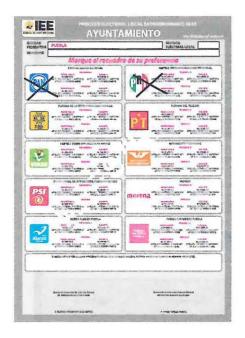


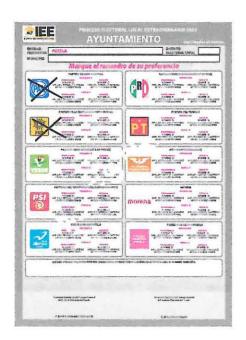


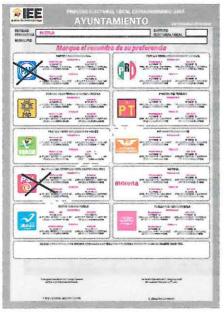




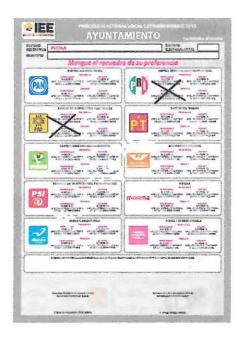


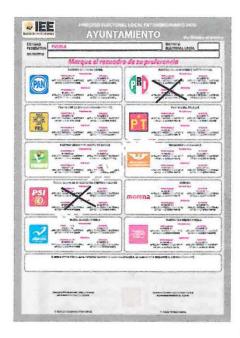


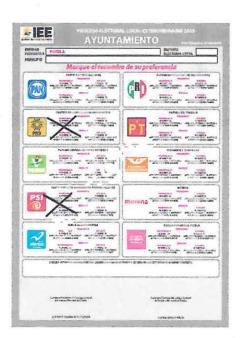














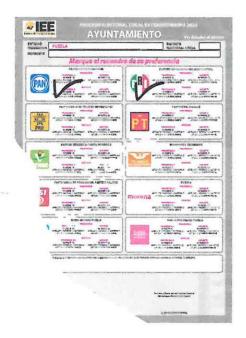
b. Ruptura de una boleta

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que no se marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html

https://www.te.gob.mx/buscador/





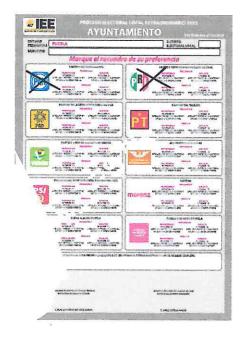


"...Se advierte que sólo existen dos marcas sobre partidos coaligados, por lo que existe plena certeza de la intención del elector, y deba calificarse como válido el voto en cuestión."

Lo consideró válido la autoridad responsable a pesar de la ruptura de la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/ SX-JIN-0061-2015.pdf



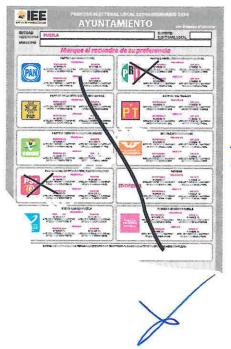
"Se considera válido el voto, en razón de que existen marcas bien definidas sobre los partidos coaligados.

No obsta a lo anterior que exista una raya diagonal tenue que abarca los recuadros de varios Partidos, así como otros rayones tenues sobre otros Partidos, ya que dichos rayones se aprecian realizados accidentalmente."

La autoridad responsable lo consideró válido a pesar de la ruptura en la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf





c. Voto nominativo para Coalición:

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf

A YUNTAMENTO

STORY OF THE STOR

"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de coalición siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes a un partido de la coalición que lo postuló, el voto será VÁLIDO. Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf

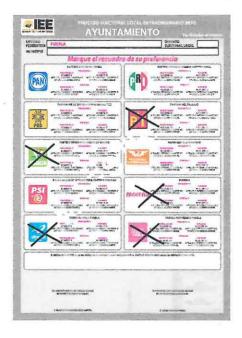


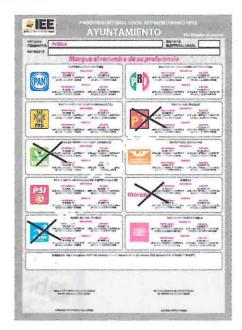


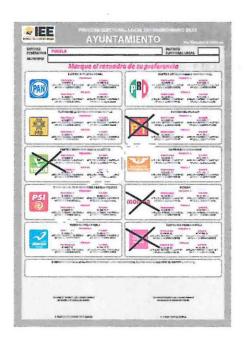
d. Voto válido para Coalición II

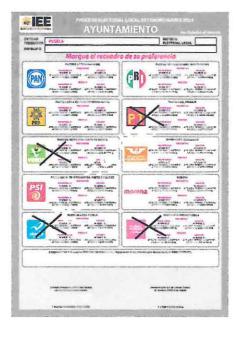
En el caso hipotético para Coalición II se formará de la siguiente manera: PT, PVEM, MORENA, NA y FXM



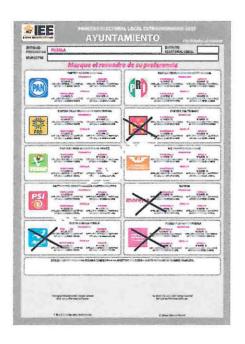


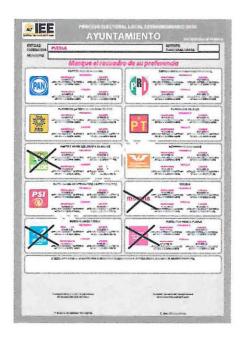


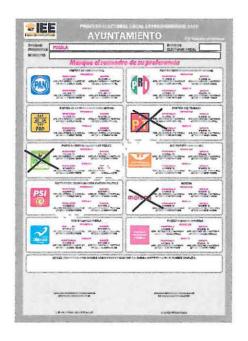


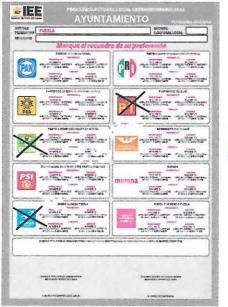




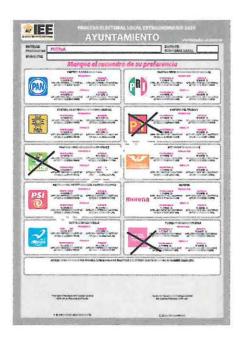


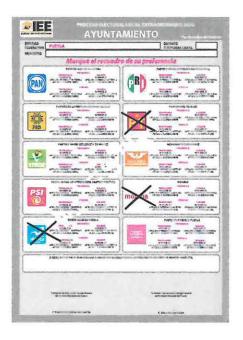


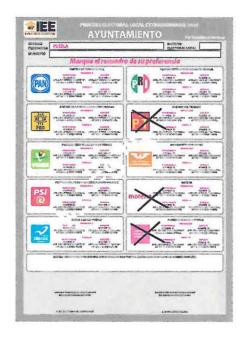


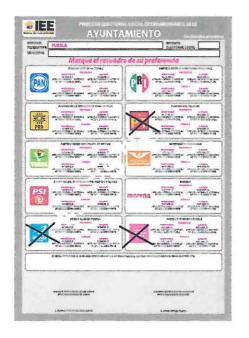




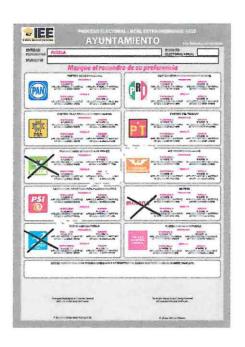


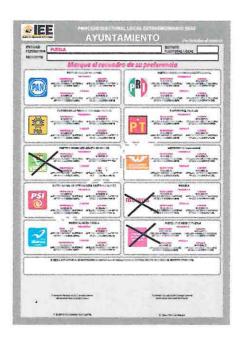


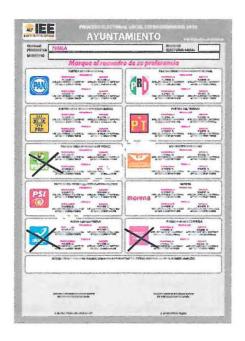


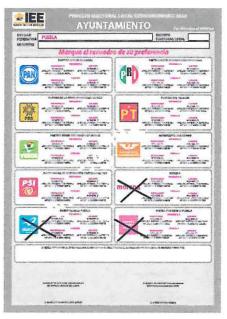






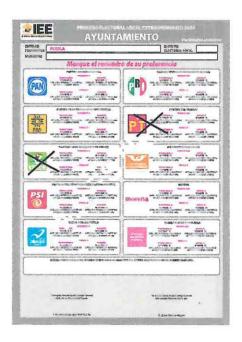


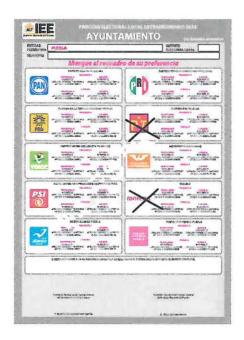


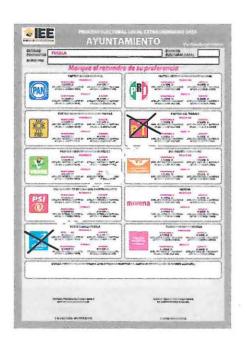


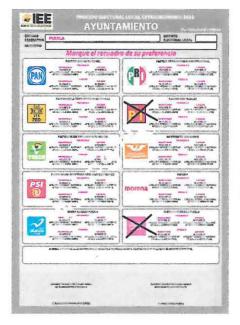






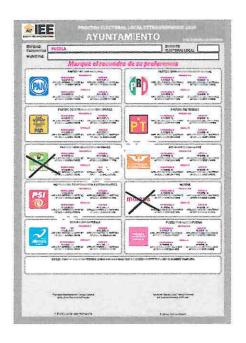


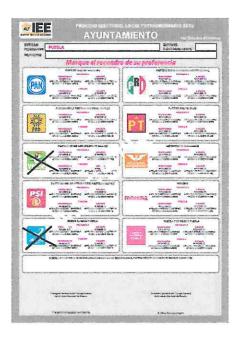


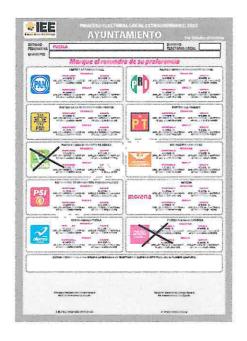


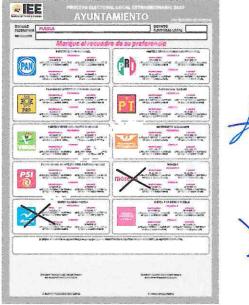




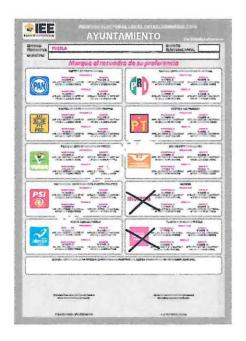


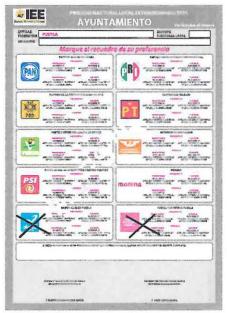
















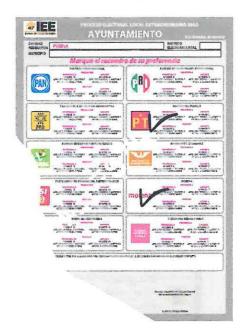
e. Ruptura de una boleta

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que no se marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias2/SUP-JIN-005-2006.html

https://www.te.gob.mx/buscador/



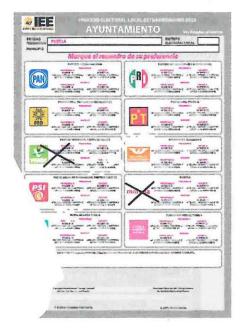


"...Se advierte que sólo existen dos marcas sobre partidos coaligados, por lo que existe plena certeza de la intención del elector, y deba calificarse como válido el voto en cuestión."

Lo consideró válido la autoridad responsable a pesar de la ruptura de la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf



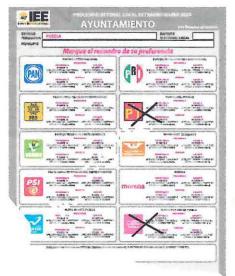
"Se considera válido el voto, en razón de que existen marcas bien definidas sobre los partidos coaligados.

No obsta a lo anterior que exista una raya diagonal tenue que abarca los recuadros de varios Partidos, así como otros rayones tenues sobre otros Partidos, ya que dichos rayones se aprecian realizados accidentalmente."

La autoridad responsable lo consideró válido a pesar de la ruptura en la boleta.

SX-JIN-61/2015 y su acumulado SX-JIN-62/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/ SX-JIN-0061-2015.pdf





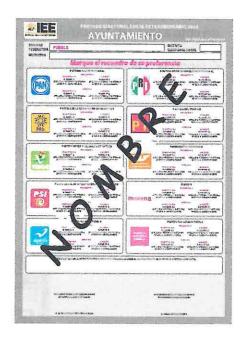


f. Voto nominativo para coalición:

La Sala Superior estimó que, "si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido."

SUP-JRC-39/2018

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0038-2018.pdf



"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de coalición siendo clara la intención del elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será VÁLIDO.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-







"La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que... contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido"

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además las siglas correspondientes a un partido de la coalición que lo postuló, el voto será VÁLIDO. Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



III. Votos Válidos para Candidatura Común²

Es aquél en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que apoyan a la candidatura común, los cuales serán considerados válidos para el acandidato o la candidata postulada, así como para cada uno de los partidos políticos.²

X

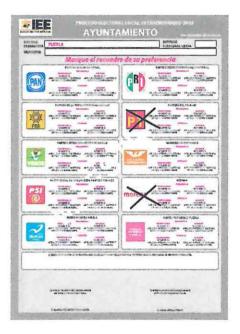
² Artículo 58 Bis Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¥

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS DE CANDIDATURA COMÚN

a. Candidatura Común

En el caso hipotético de que la Candidatura Común se formará de la siguiente manera:

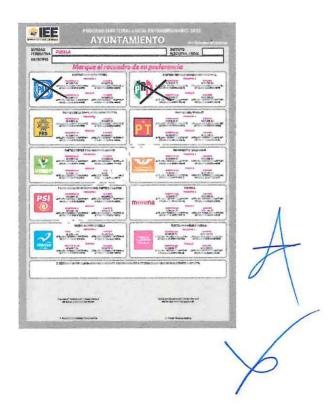






EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS DE CANDIDATURA COMÚN

 En el caso hipotético de que la Candidatura Común se formará y/o de la siguiente manera:



IV. Votos Válidos Candidaturas no registradas³

Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuadro correspondiente, para que sea considerada con este fin.

Los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas se asentarán en el renglón respectivo⁴ del Acta de escrutinio y cómputo, por separado.^{3,4}



³ Esta figura genérica se estableció en la boleta electoral, a partir de la Reforma política federal de 1977, para flexibilizar el sistema electoral con una participación política más incluyente y plural.

⁴ Artículo 290 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

a. Votos para candidaturas no registradas

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para candidatos/as no registrados/as, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006

https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2006/JIN/SUP-JIN-00268-2006



Argumento de la Sala Superior "... no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro...

SUP-JIN-158/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias/SUP-JIN-158-2006-Inc1.html







EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS







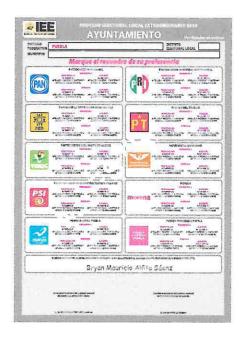
1 -

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

"En virtud de que en la respectiva boleta se encuentra escrito en el recuadro para candidatos no registrados debe calificarse como válido."

SM-JIN-046/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JIN-0046-2015.pdf



"Debe considerarse como voto por candidatos no registrados, toda vez que en las boletas correspondientes el elector escribió el nombre, sobrenombre o siglas que no corresponden a alguno de los candidatos o partidos contendientes en la elección en cuestión, amén de que en la boleta no existen otras marcas, signos, palabras o leyendas que sugieran que es intención del elector sufragar por un candidato o partido con registro."

SM-JIN-46/2015





V. Votos Nulos⁶

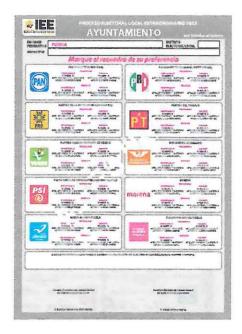
Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a la señaladas como voto válido.⁶

⁶ Artículo 291 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 290 fracción II incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

		š	
×			
ar and a second			

a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema







b. Marcas en toda la boleta

La Sala Superior estimó que "son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta." SUP-JIN-61-2012

ACUMULADOS

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf











"La boleta está marcada con una "X" que abarca varios partidos.

Como se ve, se marcó más de la mitad de la boleta, de ahí que el voto sea nulo al no existir certeza sobre si el elector pretendía votar por un partido en particular."

SX-JIN-061/2015 y su acumulado SX-JIN-062/2015

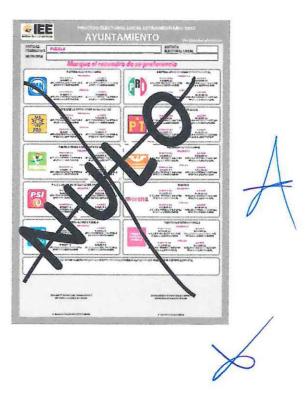
https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JIN-0061-2015.pdf AVUNTAMIENTO

STORES

BOTTONE

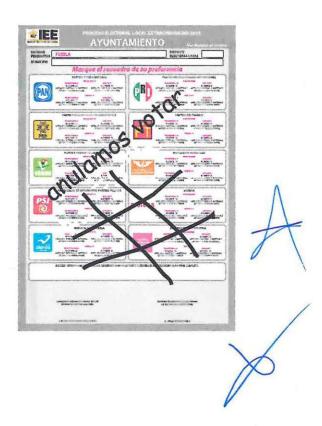
"El siguiente voto debe considerarse como nulo, toda vez que se advierte que el elector empleo una o varias marcas –tales como cruces o líneas paralelas— que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta. Aunado a lo anterior, en estos votos en particular no existe ningún tipo de marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad del elector por decantarse por una determinada opción política."

SM-JIN-46/2015



"El voto es nulo ya que no es posible advertir la intención del elector a partir de las marcas, signos, palabras, nombres o leyendas que contienen, o bien, por su ausencia."

SM-JIN-46/2015

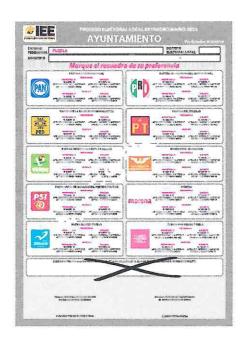


c. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas

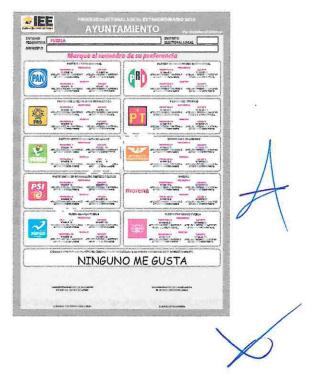
La Sala Superior precisó que son votos nulos cuándo se utiliza una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; dado que, en dicho recuadro debe anotarse el nombre de la persona candidata no registrada a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué persona se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a persona alguna como candidata no registrada.

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006

https://www.te.gob.mx/buscador/







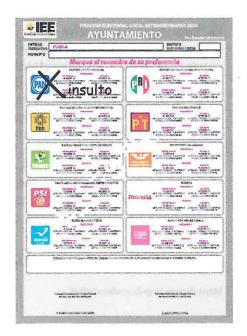
d. Múltiples marcas

"Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denotativa y que no expresó la voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo."

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

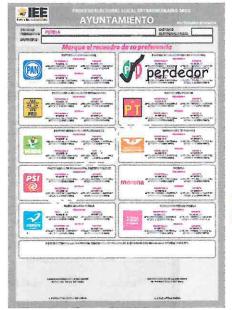
https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43492147



La Sala Superior consideró que "...dicha frase (perdedor) denota, rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho votó debe ser nulo."

SUP-JIN-196-2012

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43492147

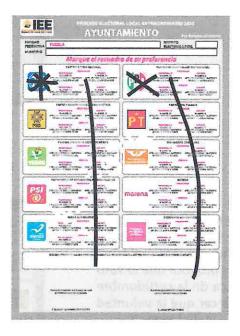






"Debe considerarse como nulo, toda vez que se advierte que los electores emplearon una o varias marcas –tales como cruces o líneas paralelas– que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta. Aunado a lo anterior, en estos votos en particular no existe ningún tipo de marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad del elector por decantarse por una determinada opción política.

SM-JIN-46/2015





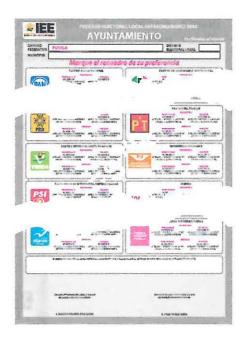


e. Ruptura de una boleta

"El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente."

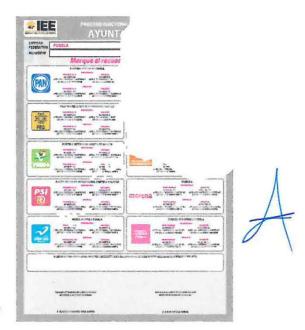
SUP-JIN-085/2006

http://em.fis.unam.mx/~mochan/elecciones/sentencias/SUP -JIN-085-2006-Inc1.html



"Debe calificarse como voto nulo la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio de la o el ciudadano."

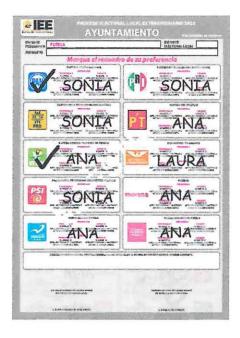
SM-JIN-0046/2015

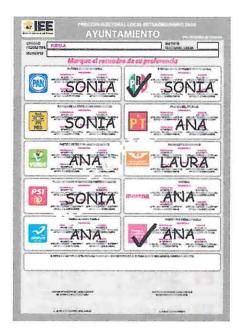




f. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

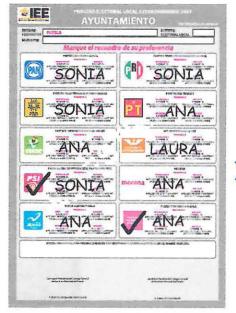
En los siguientes ejemplos se utilizan nombres a efecto de indicar que cuando el nombre se repite en varios recuadros es porque se trata de partidos coaligados o en candidatura común.





La Sala Superior estimó que "...son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron coalición." SUP-JIN-61-2012

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0061-2012.pdf

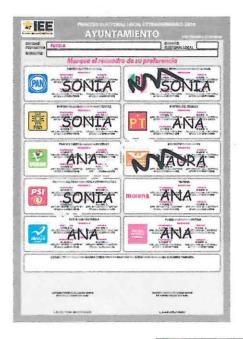




"Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo."

SUP-JIN-45/2006

https://tribunal-electoral.vlex.com.mx/vid/-43491957









Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político distinto al que postuló al candidato, el voto será NULO.

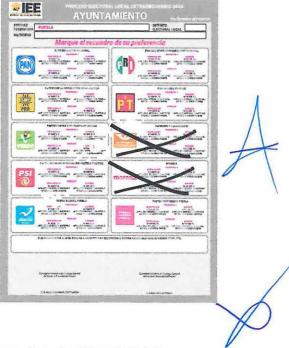
Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumulados por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96394/CGex201806-20-ap-1.pdf



"En esta boleta se pueden identificar dos marcas, una ubicada en el recuadro del partido Movimiento Ciudadano y otra en la opción política Morena, al ser partidos políticos que en esta elección no participaron en coalición y al haber dos marcas en partidos políticos diversos, esta boleta se califica como voto nulo."

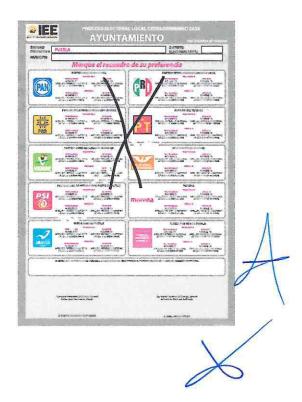
SDF-JIN-79/2015 y su acumulado SDF-JIN-80/2015 https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf



"El tache utilizado para sufragar se encuentra exactamente en el borde del recuadro habilitado para el PRD, por lo que solo una parte de dicho tache se encuentra dentro del instituto político antes referido y, la otra parte se ubica fuera del recuadro, es por ello que al generar duda sobre la intención del voto y al no resultar clara la voluntad del elector, esta boleta es nula."

SDF-JIN-0079/2015 y su acumulado SDF-JIN-0079/2015

https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JIN-0079-2015.pdf







DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

A